



Dirección General de  
Inspección y Ordenación  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

**Comunidad de Madrid**

## Consejería de Sanidad

Dirección General de Inspección y Ordenación

**Consulta pública del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 577/2000, de 26 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican los requisitos técnicos sanitarios de determinadas unidades establecidas en el Anexo II de la Orden de 11 de febrero de 1986, y se incorporan y definen nuevas tipologías.**

Esta consulta se sustancia en atención a lo previsto en el apartado 3 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno (BOCM de 2 de noviembre).

En concreto, el apartado 2 del citado apartado 3 establece que, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y las organizaciones más representativas. El objeto del trámite de consulta pública es recabar la opinión de las personas o entidades sobre los problemas que se pretenden solucionar con la norma, la necesidad, oportunidad, objetivos y alternativas. Para ello, se pone a disposición de los posibles destinatarios los documentos que se consideran necesarios para que puedan emitir su opinión y hacer propuestas de mejora.

### **Problemas que se pretenden solucionar**

En la actualidad, la regulación de los requisitos técnicos sanitarios de los centros con internamiento, en la Comunidad de Madrid se encuentran regulados en la Orden de 11 de febrero de 1986, por la que se desarrolla el Decreto 146/1985, de 12 de diciembre, de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y la Orden 577/2000, de 26 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican los requisitos técnicos sanitarios de determinadas unidades establecidas en el Anexo II de la Orden de 11 de febrero de 1986, y se incorporan y definen nuevas tipologías.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de esta norma y la experiencia obtenida a lo largo de su aplicación, así como la evolución de la regulación producida tanto a nivel estatal, y en concreto la aprobación del Real Decreto 1277/2003 en nuestro entorno y la propia modificación llevada a cabo del Decreto 51/2006, de 15 de junio, aconsejan una nueva regulación que adecúe, en determinados aspectos, los requisitos técnico-sanitarios que son exigidos, a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, para su autorización, de modo que estos se encuentren adaptados a sus características singulares y a la evolución tecnológica producida.

La finalidad es efectuar una adaptación del bloque obstétrico-quirúrgico a las nuevas opciones de espacios en los que se puede estructurar la planta física del mismo según cuenten con áreas diferenciadas o con unidades de trabajo, parto y recuperación.

Por todo ello, se hace preciso esta modificación en cuanto a los requisitos técnico sanitarios de los centros con internamiento de la Comunidad de Madrid.

#### **Necesidad y oportunidad de la norma**

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 27.4 que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras materias, de la sanidad.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 12.d), establece que la consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ejerce la función de Autoridad Sanitaria, como garantía de los derechos de los ciudadanos y del interés público, en la autorización de apertura, modificación y cierre de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Como regulación reglamentaria de esta competencia se aprobó, por la Administración central con carácter de norma básica, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y por la de Comunidad de Madrid el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y el procedimiento de autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid, que procedió a la adaptación del contenido de aquella.

En el ejercicio de las competencias atribuidas, la Comunidad de Madrid promulgó el Decreto 146/1985, de 12 de diciembre, sobre Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, que tuvo su desarrollo mediante la Orden de 11 de febrero de 1986 en lo relativo a requisitos para creación, modificación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios y la modificación de la misma por la Orden 577/2000, de 26 de octubre, haciendo necesario la modificación de ésta para contemplar la nueva posibilidad de espacio con los que puede contar el bloque obstétrico-quirúrgico.

Ha de señalarse por todo ello que es oportuna la regulación de todo lo indicado siendo por tanto necesaria la tramitación y aprobación de esta norma.

#### **Objetivos**

El objetivo del nuevo texto, por tanto, es adaptar y modernizar los requisitos técnico-sanitarios del bloque obstétrico-quirúrgico de los centros con internamiento de la Comunidad de Madrid ya regulados.

#### **Posibles soluciones alternativas**

La regulación contenida en la Orden de 577/2000, de 26 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican los requisitos técnico-sanitarios de determinadas unidades establecidas en el Anexo II de la Orden de 11 de febrero de 1986 y se incorporan y definen nuevas tipologías, requiere ser modificada en los aspectos más arriba referenciados, sin que se cuente con otra alternativa viable a esta propuesta.

Fecha:

Firma: